



Resolución Ministerial

Lima, ...29 de Diciembre... del 2020



Visto, el Expediente N° 20-030770-039, que contiene el Memorando N° 1003-2020-DG-CENARES-MINSA; el Informe Técnico N° 076-2020-COVID19-CENARES/MINSA; la Indagación de Mercado N° 139-2020-EEM-CADQD-CENARES/MINSA, emitidos por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud; así como el Informe N° 1382-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. En el mismo sentido, el artículo 9 señala que el Estado determina la política nacional de salud; el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, el literal j) del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1161 y modificatorias, establece que el Ministerio de Salud tiene entre otras funciones, la de intervenir, mediante asistencia técnica, acompañamiento y movilización de recursos, en todo o en parte del territorio nacional, por razones de necesidad de salud pública, emergencias sanitarias o desastres;



Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA; y, se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 025-2020 establece que tiene como objeto dictar medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 025-2020 señala que el Ministerio de Salud, en el ámbito de su competencia, articula y dispone las acciones necesarias con la Sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional de Salud, la Superintendencia Nacional de Salud, el Seguro Social de Salud (ESSALUD); así como con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Superintendencia Nacional de Migraciones, la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. – CORPAC, y cualquier otra entidad pública o privada, para que adopten las medidas preventivas y de control correspondientes;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025-2020 autoriza de manera excepcional, al pliego 011: Ministerio de Salud, a través de su Unidad Ejecutora 001: Administración Central y Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, para que en el año fiscal 2020, con cargo a su presupuesto institucional, pueda realizar contrataciones a favor de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos adscritos y los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales, orientados a dar cumplimiento al artículo 1 del citado Decreto de Urgencia;

Que, asimismo, el citado Decreto de Urgencia dispone que, para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 092-2020 de fecha 13 de marzo de 2020, se aprueba la desagregación de recursos, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 025-2020;

Que, mediante Memorando N° 291-2020-CP-CENARES/MINSA el Centro de Programación formula el requerimiento para la adquisición de Equipos de Protección Personal (EPP) para el abastecimiento de otros sectores como son MINDEF, MINJUS, MININTER y MINTRA (EsSalud);





Resolución Ministerial

Lima, 29 de Diciembre del 2020

Que, mediante Indagación de Mercado N° 139-2020-EEM-CADQD-CENARES/MINSA, de fecha 26 de marzo de 2020, se determina el valor estimado para la adquisición del bien "Mascarilla descartable quirúrgica 3 pliegues", por el monto de S/ 3 780 000,00 (TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES), incluido IGV;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 000629, el Equipo de Planeamiento y Presupuesto del CENARES otorga los recursos necesarios para realizar las adquisiciones antes indicadas, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante correo electrónico de fecha 26 de marzo de 2020, el Equipo de Seguimiento y Liquidación de CENARES remite a la empresa R&G SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL S.A.C. la Orden de Compra N° 000424-2020/UE 124, para el suministro del producto "Mascarilla descartable quirúrgica 3 pliegues" (4 500 000 unidades), por un monto de S/ 3 780 000,00 (TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES), incluido IGV. Cabe precisar que el plazo de ejecución indicado en la Orden de Compra era de tres entregas, cuyos plazos de ejecución máximo eran: i) hasta los dieciocho (18) días calendario; ii) hasta los veintitrés (23) días calendario; y, iii) hasta los veintiocho (28) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 175-2020-MINSA de fecha 26 de junio de 2020, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud modificó su Plan Anual de Contrataciones, con la finalidad de incluir, entre otros, la adquisición de los bienes antes mencionados, con el número de referencia 150;

Que, mediante Memorando N° 1002-2020-DG-CENARES/MINSA del 29 de julio de 2020, la Dirección General del CENARES, aprueba el expediente de contratación de la Contratación Directa, bajo la causal de Situación de Emergencia derivada de Acontecimientos Catastróficos, destinada a la "Adquisición de Equipos de Protección Personal (EPP) 24.04.2";

Que, mediante Informe Técnico N° 076-2020-COVID19-CENARESMINSA, respecto a la entrega de los bienes por parte de los proveedores, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, indica:



PROVEEDOR	ORDEN DE COMPRA	FECHA DE PRIMERA ENTREGA	GUÍA DE REMISIÓN
R&G SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL SAC	424-2020	24.04.2020	0069469 (24/04/2020) 0069470 (24/04/2020)

Que, a través del mencionado Informe Técnico N° 076-2020-COVID19-CENARESMINSA, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud manifiesta, bajo las consideraciones fácticas y normativas expuestas, así como la posición del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, actualmente la pandemia mundial de la COVID19, califica como un desastre natural, en el marco de lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, configurándose el supuesto de contratación directa por la ocurrencia de un acontecimiento catastrófico;



Que, en ese sentido, concluye que considera procedente la contratación directa del proceso de selección correspondiente a la "Adquisición de Equipos de Protección Personal (EPP) 24.04.2", por la causal de Situación de Emergencia (derivada de eventos catastróficos), hasta por un monto total equivalente a S/ 3 780 000,00 (TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES), incluido IGV;

Que, mediante Memorando N° 1003-2020-DG-CENARES-MINSA, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud solicita la aprobación de la contratación directa del proceso de selección para la adquisición de los bienes antes señalados, en el marco del Decreto de Urgencia N° 025-2020;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece respecto a la causal de situación de emergencia que *"En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados"*;

Que, de otro lado, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, señala que la potestad de aprobar contrataciones directas por la causal de situación de emergencia es indelegable;





Resolución Ministerial

Lima, 29 de Diciembre del 2020



Que, asimismo, el numeral 101.2 del precitado artículo, establece que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;



Que, en dicho contexto, y dada la justificación anunciada por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, se configura el supuesto de contratación directa por la causal de Situación de Emergencia (derivada de eventos catastróficos), para lo cual la contratación efectuada por la Oficina de Abastecimiento debe ser regularizada conforme a lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado;



Que, mediante Informe N° 1383-2020-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal con relación a la aprobación de la contratación directa solicitada;

Con el visado de la Directora General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud; del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud; de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; así como, en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria; el Decreto de Urgencia N° 025-2020; y, en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la contratación directa por la causal de Situación de Emergencia derivada de eventos catastróficos, para la "Adquisición de Equipos de Protección Personal (EPP) 24.04.2", con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, conforme al detalle que se indica en el Anexo adjunto.

Artículo 2.- Disponer que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud efectúe la publicación de la presente Resolución Ministerial, así





como de los Informes Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, con sujeción a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo remitir dicha información al Órgano de Control Institucional. Asimismo, se dispone que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, verifique los plazos de entrega, a efectos que puedan advertirse retrasos injustificados que determinen la aplicación de penalidades en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, de ser el caso.

Artículo 3.- Remitir el expediente a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Salud, a efectos de que se determinen las responsabilidades administrativas que pudiesen corresponder.

Regístrese y comuníquese.



PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1083-2020/MINSA

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	PROVEEDOR	CANT	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TOTAL S/ Inc. I.G.V.
Mascarilla descartable quirúrgica 3 pliegues	R&G SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL SAC	4 500 000	Recurso Ordinarios	S/ 3 780 000,00
TOTAL				S/ 3 780 000,00


R. ESPINO